

...mucha a ... el año ... mil ...
...
...
...
...

Castillo y Domingo de ...
... de esta villa ...
...
...
...
...
...

Domingo de ...

Apeo. año de 1609.

ATHA-DAH-TAVE-029-002-47

Vease=
333

Amoxonamiento y deslinde al santo Hospital de
esta Villa de Escoriaza en el año de mil veiscientos y
nuebe, y en el presente de mil veiscientos sesenta y siete
que el thenor de ambos documentos es el siguiente:
Bernardo Morceno Testamentario de Juan de
Monzonagon difunto Digo: Que para que se edificase
en esta Villa el Hospital, que dho difunto mando
hazer en ella; Para Huerta, y otros edificios del
dho Hospital, y entradas y salidas del, y compen-
sitos y solaces de heredades a los dueños, cuyos heras
en algunas partes, los quales esta ya fabricado
y levantadas Paredes, pero en otras al presente

no, por que se van fabricando con tiempo. Y por que 208
en el presente y adelante se conozcan siempre los sitios
y volares al dho Hospital y sus terminos, que por la
parte ala delantera lindan con la calzada y camino
Real que viene a Salinas: Y por las espaldas hasta el Rio
Salinero y llegar a el; Y por la parte al Pueblo que es la
septentrion con la primera casa que esta ala entrada
a esta Villa, que es a D^{no} Pedro Galaxza, y con Huertta
a los hijos y herederos a Pedro Ocaxanza; Y por la parte
a arriba viniendo a Salinas, que es al medio dia con heren-
dad a los dhos hijos y herederos a Pedro Ocaxanza, y heredad
a Juan Aguirre. Quiero poner stosones con authoridad
a Justicia, y por testimonio a Escribano.

Pido y supp. a V^m se halle a ello presente, y puestas
mande, que ninguno los quite so las penas puestas por
ley, que se executaran en los transgresores, y a mas a ello
se ponga por Testimonio a Escribano los pies que ai a
terminos desde lo que es al presente ai fabricado por el sitio
al dho Hospital. y Paredes a el, hasta a donde reponer
los stosones, por que si en algun tiempo se quitaren
no parezca por falta a ellos el dho al dho Hospital y su
Justicia la qual pido He Bernardo Mostreño,
En Escoriaza a dos dias del mes de Enero del año mil
veiscientos y nueve: Ante el señor Juan Baptista Aguirre-
no, y Otalora Alcalde ordinario por el Rey nuestro señor
en este su Valle Real a Leniz, y en presencia a mi Maheo
Lopez a Espilla Escribano a S. M. Vecino al dho Valle, y tes-
tigos, Bernardo Mostreño Residente en esta Villa presento esta
Petición esuso escrita y firmada a su nombre, y pido lo que

85 por ella dize: Que con asistencia de Juan de Olavea
Ibarrundia Prox gual de este valle, y escrivano Prox
de esta dha Villa, se haga lo que en la dha petición se contiene,
y se pongan y planten los mojones que se hubieren
exponer en lo tocante al Camino Real, y calzada que está
delante de las Puertas principales al dho Hospital.

El dho Señor Alcalde mando se haga y cumpla lo que
el dho Bernardo Montenegro pide por suplicación, y hallan-
dose presente el dho Juan de Olavea, y otros Vecinos de esta
dha Villa, se pusieron los mojones que adelante se decla-
ra, y se midió la distancia que ai a la Pared Petil que
está delante del dho Hospital, hasta el dho camino Real
en la forma siguiente:

Primera mente queda puesto por Mojon tres pies de
cruceles, que están delante de la dha Pared Petil al camino
de la calzada, y por si los dhos pies de Cruceles pereciere,
se declara que desde la dha Pared Petil, hasta la calzada
y camino Real tiene a termino por raso el dho Hospital,
se hallaron quatro pies geometricos, que tres pies hacen
una vara de medix, por que los dhos Cruceles, que eran
Arboles de la heredad y sitio que para el dho Hospital
compro el dho Bernardo Montenegro de los herederos de
Antonio Galaxa, y el resto de la dha heredad, estaba por
afuera a ci a la Calzada, de forma que solian estar los dhos
pies de Cruceles dentro del resto en la dha heredad; Y así por
esta causa, aunque la dha Pared Petil es edificio, mas aden-
tro los dhos quatro pies contados desde la dha Pared Petil
a la Calzada, es tambien perteneciente al dho Hospital.

209
206

Tambi bien se puso un mojon grande a piedra labrada, con otras dos piedras menores a los lados, que sirven de testigos al dho mojon en el canton de la Esquina de la primera casa, viniendo de Salinas, para esta Villa a mano dcha, que la dha Casa posee al presente D. Pedro de Galaxa, y se puso en dho el Poste de la Esquina de la dha Casa, que esta en la parte de la delantera de ella ahi al Hospital a distancia de un estado a medix, que son siete pies geometricos al dho Poste de la dha Casa. La distancia de quatro estados, y un pie que son veinte y nueve pies de la Esquina de la Pared al dho Petil que esta en la delantera de la Iglesia al dho Hospital. La qual Esquina de Petil, y el dho mojon por la delantera de la Calzada, aunque esta abiconcada con el dho mojon, esta fundada y edificada en su sitio y termino al propio Hospital. Y aun asi a la Calzada, en aquel paraje tiene termino el dho Hospital como se refiere en el capitulo antes de este, y en lo que es el dho Esquina de Petil al esquina de el Poste de la dha Casa de D. Pedro de Galaxa, haze aquel esconxe que demuestra el dho mojon.

Item a distancia ^{primero se puso otro mojon} de este mojon, a piedra labrada con otras dos por testigos como el primero a veinte y nueve pies y medio al mojon al capitulo precedente, a distancia de un estado de la Pared de la dha Casa al dho D. Pedro al pie y en las faixes de un Peral perteneciente al dho Hospital, y a este mojon a la Pared de la Iglesia al dho Hospital a veinte y tres pies de distancia.

205
y en siguiente sepuso otro Moson consus dos testigos a
distancia de quaxenta pies y un quarto de pie el Moson
precedente, y confirante con la Esquina de la heredad de
Pedro de Ocaxanza, y a este Moson ala Pared del dho Hos-
pital ai diez y seis pies menos quarto de pie. —

En siguiente sepuso otro Moson a distancia de vein-
te y cinco pies el precedente, a laiz el vtro de la dha
heredad de Pedro de Ocaxanza con sus dos testigos, y ai a
distancia de este Moson ala Pared del dho Hospital diez y
seis pies, y medio. —

En siguiente sepuso otro Moson consus dos testigos
a distancia de quaxenta pies y medio el Moson prece-
dente a laiz de la dha heredad, en dho de la esquina de la
Pared del dho Hospital, que cae asi al Rio, y ai diez y
siete pies desde este Moson ala esquina de la dha Pared,
y desde este Moson adelante dho va a dar al Rio, que has-
ta llegar al mismo Rio es perteneciente al dho Hospital;
como asi mismo lo es todo lo que ai a sitio solar, y ter-
mino, desde el esquinal de la Pared Petil del dho Hospital
hasta el Rio, en todo lo que ai de ancho y camino entre
las paredes del dho Hospital, y Mosones referidos. Y asi
es declaracion que no tiene camino ninguna persona p.
sin voluntad del dho Hospital poder pasar por el al
Rio ni a otra parte, y lo hade poder cerrar el dho Hos-
pital cada y quando que quisiere, como cosa suya pro-
pia que es. —

Otro si es declaracion, que siete pies que quedan entre
la pared de la casa del dho D. Pedro de Galaxza, y los tres

210

primeros Mosones, quedan por camino a la dha ca-
sa, pero no para, que por el se pueda entrar a sitio el
dho Hospital, el qual tiene asimismo dño y acción
para se pueda seguir el dho camino a siete pies de
ancho, en virtud de la venta que D.^a Petronilla de Mar-
zana hizo y otorgo en favor del dho Hospital, el pe-
dazo de Huerta y Heredad que le vendió, que por el dho
camino que así queda de ancho a siete pies, se solia en-
trar a la dha Huerta heredad, la qual compro el dho
Hospital con sus entradas, y salidas, dñon, caminos, y
verbidumbres, y así por esta acción le pertenece la sex-
bidumbre del dho camino al dho Hospital. — — —

Otro es declaración, que lo que ocupan a tierra los
dhos Mosones es sitio del dho Hospital, y suelo del, digo:
Que los dhos Mosones se pasieron y plantaron, dentro de lo
que pertenece al dho Hospital, dejando libre lo que es a fue-
za de los dhos Mosones y terceros. — — —

Asimismo se midió la distancia que ai desde
la Pared del dho Hospital a donde estan fundados los Pilares
de Corredor, ala solana, en la qual Pared asimismo estan
puestas unas reses grandes de hierro, destinadas para galli-
neros; Y desde la dha Pared hasta el Moson que divide los ter-
minos del solar y sitio del dho Hospital, con la heredad de
los hijos y herederos del dho Pedro de Ocaranza, ai distan-
cia de treinta y seis estados, y un pie mas; Y es declara-
ción que cada estado tiene siete pies, y el pie es geometrico,
que tres hacen una vara. Esta heredad que se refiere
de los herederos de Pedro de Ocaranza no es la referida en
el capitulo antes de este, sino otra, que confina con lo q.

525 ha de ver Huerta el dho Hospital. La qual dha
Huerta & Hospital tiene por terminos suyos hasta
el mismo Rio Salinero, y quedan plantados Mosones
que señalan, declaran, y dividen, la dha Huerta el
Hospital. La dha Pedro & Ocaanza; y por si pre-
cieren los dichos Mosones, se hicieron las dhas me-
didas, que el uso quedan Mexidas, y todos se pusieron
y se hizo en concordia y conformidad, sin contradicción
a persona alguna, aunque se hallaron muchos presen-
tes. Y el dho Señor Alcalde aprubo y ratifico todo lo q.
queda declarado & uso, y mando que ninguna persona
se osado & quitar ni arrancar los dhos Mosones, ni al-
guno de ellos, so las penas en que incurren los que quebran-
tan Mosones & terminos, y divisiones de ellos, en los quales
seran executados ineludiblemente. En todo ello interpuso
su decreto y authoridad judicial, para que balsa en todo
tiempo, y lo firmo & su nombre, siendo testigos Juan &
Perea, y Matin & Ocaanza, y Juan & Cereiza decinos &
esta Villa, Baptista & Aquixiano y Otalora, Antem
Mateos & Espilla.

Lo Mateos Antonio & Terenzu Escribano & B.
M. en todos sus Reinos y señorios el numero y decino &
esta Noble Villa & Escoriaza y su Valle Mal & Leriz,
doi fee, que la precedente copia & Apes, combiene con
su original, que se halla en el libro y protocolo & Lib.
publicas. y otros de caudos pertenecientes al Santo Hos-
pital & Nuestra Señora del Rosario & esta enun-
ciada Villa & Escoriaza, que para el efecto exhibio
ante mi el señor D. Joseph Ribuxio & Gastañadui

Presvitero Capellan y administrador del, a quien ²¹¹
le debolvi, y con la Remision necesaria a su pedim.
signo y fimo en estas cinco folias, en Escoriaza a
catorze dias del mes de marzo al año de mil setecien-
tos sesenta y siete. En testimonio de Verdad. Ma-
theo Antonio de Krenozu.

p. M.
Petiz.

Dn Joseph Ribuncio Chastañadui Presvitero
Beneficiado de la Párrquia de Lugar de Apozaga, Ad-
ministrador, y uno de los Capellanes del Santo Hospital de
esta Villa de Escoriaza, fundado por Juan de Montañagon
Ascañeta zaval, premiso lo en dho necesario, ante dñ
paxeco y digo, que a pedimiento de Bernardo Montañeco
Testamentario del dho fundador, se hizo apeamiento
de los terminos del dho Hospital, y de sus confines
por testimonio de Matheo Lopez de Espilla Es.^{ro} que fue
Ed. M. y decimo de esta dha Villa, el dia dos de Enero de
mil seiscientos y nueve, como por menor Resulta de este
instrumento que presento con juramento y en forma; y
por quanto con el transcurso de tan largo tiempo caue se
hallen alterados algunos confines, para que estos se pongan
claros, y en todo tiempo consten. A Vm sup.^o mande
que con la debida citacion, se haga inspeccion de todos los
limites insertos en el memorado Apeamiento, y se fijen
conforme a el qualesquiera particularidades que
faltan o se hallen confusas, y asignando las actuales
se haga nuevamente demarcacion formal de la misma
suerte que ordena el Recordado documento, por ver de N.^o
y para ello Vm. Dn Joseph Ribuncio Chastañadui.

Decreto } Por presentada con el instrumento que dñe en
quanto a lugar de dho; Por que el dho documento

145
Resulta, que el apeamiento que en el recito se efectuó
con citación al Sindico Procurador de este Valle Real
de Leniz, y al Maiondomo de esta Villa de Escoriaza
por confinar el Hospital que existe en ella, con la cal-
zada y camino Real: con la casa que poseía D. Pedro
de Salazar, que es la primera, viniendo desde la Villa
de Salinas á mano diestra: con heredad de Pedro de Oca-
zanza, que esta tiene adha casa, y con otras heredades del
mismo Ocazanza; por la parte del corredor y Huerta
del Matado Hospital. Se manda sean citados per-
sonalmente el Sindico Procurador de este dho Valle, y
Maiondomo de Villa; y que se fijen edictos con inserción
de este escrito y su decreto en paxases publicos ya costum-
brados por los que recitan qualesquier interesados, á fin
de que en el día veinte y seis del corriente mes de Mayo
á las nueve ohas de mañana á una consumado, y
Juan de Subia, Mro Perito Aguinensor aprobado
por esta M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa,
y recien esta misma Villa, puedan concurrir con
iguales Peritos, ó sin ellos, á ver Reconocer fijar sa-
car y practicar quanto fuere necesario y conveniente
para efectuar la demarcación expresada en el me-
morado instrumento de apeo, y deslinde; Yá quanto en
esta Taxon se obrare interponia é interpuso summa
su auctoridad y decreto judicial en quanto puede
y a lugar de dho; Ydenia emandax y mando á todos
y á cada uno de los susos dhos, que ban citados, esten y
pasen por ello, bajo las penas establecidas ó impuestas
por dho, contra los introductores en terminos ajenos,

212
y axan cadores & diuisas o moſones manifeſtati-
bas & alledanos y confines. Aſi lo proveyo mando
y fixo el ſeñor Domingo & Ariana Alcalde y
Juez ordinario por ſ. u eſta enunciada villa &
Escoriaza y ſu Jurisdiccion, en ella a diez y ſeis
dias del mes & Marzo el año & mil ſeteientos ſe-
ſenta y ſiete, Domingo & Ariana, Anuemi. Mathes Ant.

En la villa de Escoriaza a los ſobre dichos diez y ſeis &
Marzo el año & mil ſeteientos ſeſenta y ſiete. Yo el in-
fraſcripto Eſcribano en cumplimiento de lo contenido en el
decreto precedente, fixo un edicto alas quatro de la tarde
de eſte ſeñalado dia en las Puertas principales alas Casas con-
ceſiles & eſta enunciada villa, con inſerccion de la peticion, y
auto antecedentes, en cui ſe fixo Mathes Antonio

En la villa de Escoriaza a veinte y ſeis dias del mes &
Marzo el año & mil ſeteientos ſeſenta y ſiete. Yo el ſobre-
dho Eſc. en cumplimiento de lo que ſe manda por el auto
del dia diez y ſeis de eſte mesmo mes, que es el que prede, cite
en forma a Juan Xan. de Barrera Mayor domo y Reauda-
dor de eſta enunciada villa y vecino de ella, para que ſe
halle presente alas nueve oras de la mañana el primer
dia Jueves que ſe contare veinte y ſeis del corriente mes
& Marzo, a ſex, Reconocer, fixar, y practicar quanto
fuere neceſario, para efectuar la demarcacion y apeo
que ſe intenta hacer al Hospital & eſta memorada
villa ſegun eſta mandado en eſtos autos, qui en memorado



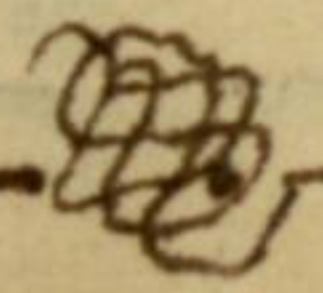
545 Dijo vedaba por citado como tal el dicho don Juan de Barrena, Mateo Antonio

Non. accept.
y juram. *Herengui*
Y inmediatamente yo el sobredicho Escribano hizo
por el nombramiento de Perito hecho en el a Juan de
Zubia Alfo Aguirre con aprobado por esta M. D. D. D.
y decimo a esta villa de Escoriaza, quien enterado Dijo:
que aceptaba el tal cargo, y juro a Dios nuestro señor y
una señal de la santa cruz a hacer bien y fielmente
y segun su sauer el deslinde y apeamiento al Hos-
pital de esta invinuada villa con arreglo al que se halla
presentado, y esta por principio de estos autos, y firmo a
que doi fe Juan de Zubia, Mateo Antonio de

Herengui
Citar En la villa de Escoriaza a veinte y seis dias del mes de
Mayo el año de mil setecientos sesenta y siete. To el C. D.
hice igual citacion como la antecedente y para los mismos
efectos a Juan de Barrena de Aguirre y a Ana Indio Pro-
gial de esta dha villa, y su Real Valle de Leniz, quien en-
terado Dijo: estaba pronto a concurrir al deslinde que
se solicita hazer estedia a los limites del Hospital de ella,
y firmo, y en fe de ello yo el C. D. Juan de Barrena de Aguirre
no, Mateo Antonio de Herengui

Amoxo
na m. En la villa de Escoriaza y termino el santo Hospital
de ella, despues de la oca asignada en las precedentes citacio-
nes a oi dia Jueves que se cuentan veinte y seis a Mayo
el año de mil setecientos sesenta y siete. Ante el señor
Domingo de Arana Alcalde y Juez ordinario por D. M.
de esta enunviada villa y su distrito, y a mi el infan-

cripto Exercibano, se constituiéron y combocaron Juan
Zbáñez & Aguiriano y Arana Sindico Prox qñal los ca-
balleros Nobles hijos Dalgo & este Real Valle & Leniz, y Ju-
an Juan. & Barrena Mayor-domo economico & esta ex-
plicada villa, como asi bien D. Joseph Hibuxcio &
Gastañadui Presvitero Capellan y administrador del
Expresado santo Hospital de ella, a efecto de deslindar y
amofonar sus limites, con arreglo al instrumento esu-
taron, que esta por principio & estos autos, en el que se es-
pecifica el apeo antiguo que se hizo al citado Hospital
a petición de Bernardo Montuenco testamentario que
fue de Juan & Mondragon Arcangetaxaval fundador del,
asistiendo al acto los señores Alcalde, sindico, y Mayor-
mo, que ala sazón exar de esta explicada villa yu valle
Real, el dia dos de Enero del año pasado de mil setecien-
tos y nueve por testimonio de Matheo & Espilla C.º 3.º q.
fue de este Jurgado: Y por quanto el Mercedo D. Joseph Hi-
buxcio a pedido que con la debida citacion se haga inspec-
cion a todos los limites de dho Hospital insertos en el memo-
rado documento, y se fijen conforme a el qualesquiera
particularidades o se haga nueva demarcacion formal,
lo que se le concedio y admitio en quanto a lugar se-
gun con mas individualidad resulta de los precedentes
autos; Y por hevitax en lo subcesito todo motivo & contien-
da, y disputa entre los constituyentes, y & mas interesados
en sus confines, fue nombrado para el nominado deslinde
por el señor Juez de esta causa Juan & Zubia M.º
Pexito aprobado por esta M. N. Provincia & Guipuzcoa,
y vecano de esta prenotada villa & Esconiza, quien



tiene jurado y aceptado el cargo, y en su virtud hizo el Relacionado Amosonamiento y apeo de los límites de dho Hospital en la forma siguiente: —

1. Primeramente queda puesto por Moson el destino de la Calzada pública que ai desde esta enunciada villa de Escoriaza, para la de Salinas, que esta enfrente de la Pared petril del citado Hospital, por cuyo motivo no sea puesto Moson en el Merido termino. —

2. Item por quanto el Moson grande de piedra labrada, con otras dos menores que se abian de testigos, y se contiene en el Merido instrumento antiguo, no sea encontrado puesto con la debida formalidad, sino quitado totalmente, que es el el canton de la esquina de la primera casa, viniendo desde dha villa de Salinas para esta, a mano dña, por cuyo motivo el expresado Juan de Zubia Moño Perito puso un Moson de piedra labrada con su cañon encima, y testigos por ambos lados en dño de la esquina de piedra labrada de la Merida casa, que origina Moño de Jorategui vecino de la Ante Iglesia de Apozaga, a distancia de siete pies y media geometricos, que tres hacen la vara desde dha esquina; La distancia de veinte y nueve pies de igual naturaleza al nominado petril de la Pared que esta frente de dho Hospital y su Iglesia, quedando dho Moson en terreno del mismo Hospital. —

3. En a distancia del precedente Moson ahi a el Rio Salinero se encontro otro Moson de piedra labrada, con sus testigos bien puesto, y que dista quaxenta pies, y tres quaxtos del precedente arriba citado, el qual quedo sin tocar, pero dista de la Pared Maestra del dho Hospital veinte

y tres pies y quatro

Item, a los quarenta y un pies el predho Mojon, y diez y seis de la Pared Maestra a la Iglesia el Hospital se encontro otro Mojon a piedra labrada con sus testigos frente a la Puerta que oi goza el caualdo de esta dilla, y en la demarcacion antigua era su dueño Pedro de Ocaxanza.

Item, a distancia de setenta pies el Mojon precedente, y diez y seis pies y medio a la Esquina de la Pared Maestra al Hospital, se puso otro Mojon con sus testigos, que mixa hasta el fin del Rio Salinero, hasta donde parece llega el termino correspondiente al dho Hospital.

Item, declara el dho Sr. Juan de Subia que haviendo pasado a reconocer la Puerta al dho Hospital y sus limites, hallo que estaba cercada por tres lados con Paredes, el primero la Pared Maestra al Hospital, el segundo por la calzada del camino Real que rebasa a Salina, y el tercero en que se divide a la heredad llamada Olatalucia que oi dia goza Juan Antonio de Arana Secino a esta dha dilla, por cuyos cercos que demuestran la posesion y termino a Puerta y confinante a Arana, por lo que no tubo necesidad de demarcacion. Envia confirmada quedo concluido dho amojonamiento y deslinde, y en mi mandado se lleue a puxa y deuida ejecucion todo lo contenido en este instrumento, al que interpuso su autoridad y judicial decreto en quanto pudo; y mando a todos y a cada uno de los intercesados esten y pasen por ello, bajo las penas establecidas por dho

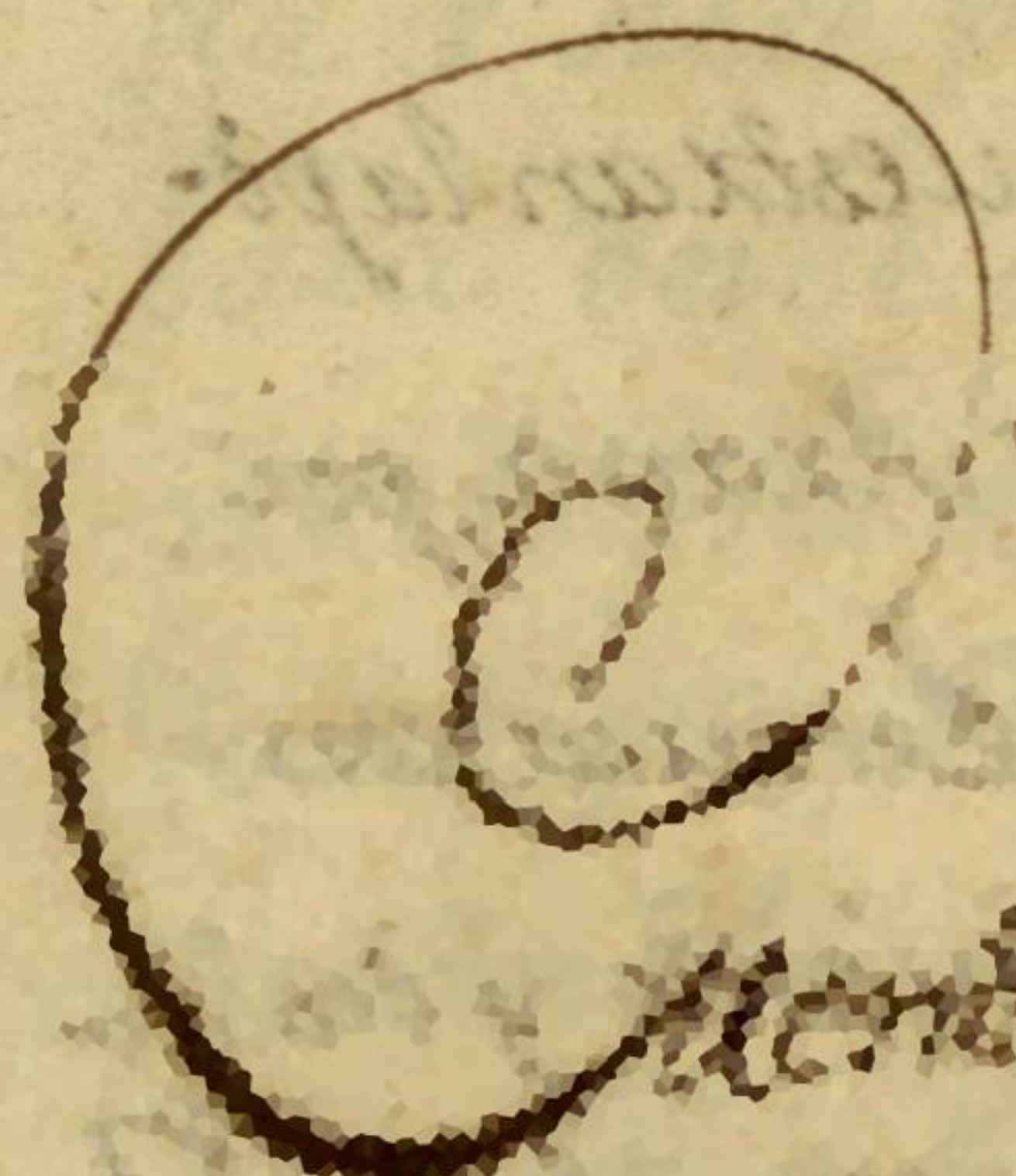
115
contra todos los introductores en confines y términos
ajenos, y fiamos dho señor Alcalde, Jindico, Maior-
domo, Perito, y Dⁿ. Jph Hibuxio, y en fee de todo lo
supramencionado yo el C^{no}. Domingo de Arana,
Juan Ibáñez de Aquixiano, Juan Fran^{co}. de Barrera,
Juan de Zubia, Dⁿ. Jph Hibuxio de Gastañadui,
Ante mí Mateo Antonio de Hecenogu, entre ellos,
primero se puso otro stopon balga

También este traslado con su original que queda en mi oficio
y de visto correspondiente, y con el misión a el en lo necesario
signo y fiamos apedimento al señor Dⁿ. Joseph Hibuxio
de Gastañadui Cap^l. y Administrador del Santo Hospi-
tal de esta en unciada dilla, en ella a doze de Mayo de
año de mil seccientos sesenta y siete.

Entestimonio de verdad

Mateo Antonio

de Hecenogu



Ante mí Dⁿ. Joseph Hibuxio de Gastañadui,
Cap^l. y Administrador del Santo Hospital de esta en unciada dilla, en ella a doze de Mayo de
año de mil seccientos sesenta y siete.